CONTRATO ASISTENCIA AUTOS

ALE ASSIST S.A.S., persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT 900.832.896-7, representada legalmente por el Señor JHON JAIRO DIAZ SEGURA, identificado con C.C. No. 89.000.844, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE ASISTENCIA AUTOS**, con el afiliado, el cual se encuentra especificado al final de este documento (o en el formulario web de la Empresa, Boucher o información suministrada vía telefónica) el cual se determina y precisa conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO

En virtud del presente Contrato, La Compañía garantiza la puesta a disposición del AFILIADO o de los beneficiarios de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando estos se encuentren en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje, realizado con el vehículo AFILIADO, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente documento y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. **AFILIADO:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

Serán beneficiarios de los derechos del contrato además del afiliado los siguientes:

a) El conductor del vehículo afiliado.
b) Un acompañante del conductor.

2**. Vehículo AFILIADO:** Se entiende por tal el vehículo designado por el Afiliado; siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, vehículos de alquiler con o sin conductor o maquinaria amarilla.

3. **S.M.L.D: Salario Mínimo Legal Diario**, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

TERCERA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones de este Contrato comenzará a partir del kilómetro cero (0) para las coberturas al vehículo.

Las coberturas se extenderán a todo el territorio de Colombia; exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte en grúa del vehículo.

El servicio de Asistencia en viaje ofrecido opera cuando el AFILIADO o conductor informe y solicite servicio de Asistencia, a las líneas telefónicas disponibles las 24 horas de día, los 365 días del año.

CUARTA: TÉRMINO DE DURACIÓN: El término de duración del presente anexo es de un (1) año contado a partir del pago del mismo conforme se estipula en la cláusula siguiente.

QUINTA: VALOR: El presente anexo tendrá un valor de Doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ($246.400) anuales.

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona por el mero acuerdo de voluntades de las partes, sobre servicios y precios. No obstante lo anterior, el afiliado solo podrá empezar a gozar de la prestación de los servicios una vez haya pagado el valor del mismo.

SÉPTIMA: PRUEBA DEL CONTRATO. La prueba sobre la celebración del presente Contrato además de cualquier medio probatorio como comunicaciones, documentos etc; lo constituirá el pago del Contrato por parte del Afiliado, lo cual implica la aceptación total de las cláusulas y condiciones aquí establecidas.

OCTAVA: COBERTURAS AL VEHÍCULO:

Las coberturas relativas al vehículo AFILIADO son las relacionadas en esta cláusula, las cuales se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

I. ASISTENCIA JURÍDICA:

a) ASISTENCIA PRESENCIAL DE ABOGADO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo AFILIADO, Ale Assist asistirá al conductor con asesoría profesional y acompañamiento, mediante la presentación de un abogado en el lugar de los hechos con el fin de tomar las medidas necesarias ante las autoridades competentes para que nuestro AFILIADO o conductor tenga pruebas o herramientas para afrontar un posible proceso legal.

La asistencia jurídica comprende todas las actuaciones y asesoría en el proceso de recuperación del vehículo con el fin de obtener la entrega provisional y/o definitiva del automotor cuando éste quede en poder de las autoridades competentes con motivo de la ocurrencia del siniestro y la asesoría prestada al conductor del vehículo para su liberación. Las mencionadas actuaciones deben acreditarse con las correspondientes certificaciones o constancias expedidas por las autoridades competentes.

b) PARA LA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE:

En el evento de un accidente de tránsito en el que se presenten lesionados o muertos, Ale Assist pondrá a disposición del AFILIADO y/o conductor del vehículo AFILIADO, un abogado que en forma presencial tramitara la liberación provisional o definitiva del vehículo que ha sido retenido por las autoridades. En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el AFILIADO y/o conductor del vehículo AFILIADO o conductor en una de las causales legales para ser detenido, el abogado asignado por Ale Assist realizará las gestiones de Ley para que se garanticen los Derechos Procésales del conductor del vehículo AFILIADO o conductor, entre otros, que la detención se efectúe en los respectivos centros de privación de libertad designados por la Ley. (Por ejemplo, Casa cárcel para conductas Culposas). Este Contrato no cubre las audiencias penales contempladas en la ley 906 de 2004 ante jueces de Control de Garantías ni jueces de conocimiento, se limita por tanto a la asesoría legal de las diversas consecuencias que se derivan de la presunta conducta punible, y a los trámites referentes a entrega vehículo implicado.

c) ASISTENCIA JURÍDICA EN CENTROS DE CONCILIACIÓN.

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo AFILIADO o conductor, la Ale Assist designará y pagará los honorarios de un abogado para que asista jurídicamente al AFILIADO y/o conductor del vehículo AFILIADO o conductor cuando son citados a Audiencia de Conciliación que se lleve a cabo en razón de un accidente de tránsito**.**

d) ASISTENCIA JURÍDICA PRESENCIAL EN CASO DE HURTO DEL VEHÍCULO AFILIADO O CONDUCTOR.

A través de éste servicio la Ale Assist prestará al AFILIADO o conductor o al conductor la Asistencia Jurídica presencial por profesionales en Derecho, las 24 horas del día los 365 días del año, respecto a todos los trámites necesarios que debe seguir ante las autoridades competentes para la presentación del denuncio, presentación de testigos, prueba de la calidad de propietario.
En caso del vehículo ser recuperado, la Compañía de Asistencia prestara al AFILIADO o conductor la asistencia presencial en caso de audiencias a que sea citado y respecto de los requisitos necesarios para la entrega del vehículo. En concordancia con las disposiciones legales.

e) ASISTENCIA EN AUDIENCIA DE COMPARENDOS

Asistencia presencial de Ale Assist ante la autoridad de Tránsito respectiva en la audiencia que al AFILIADO o conductor le sea señalada en virtud de la imposición de un comparendo en los términos del Código Nacional de Tránsito.

f) ORIENTACIÓN JURÍDICA SOBRE INFORMACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO

En el evento que al AFILIADO o conductor requiera información general respecto a lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ale Assist le prestará el servicio de información jurídica telefónica.

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo AFILIADO o conductor, y le sea aplicado por la autoridad competente un comparendo por esta causa, la Compañía de Asistencia asesorará al AFILIADO o conductor o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la autoridad de tránsito respectiva

g) ASISTENCIA JURÍDICA PRE-LEGAL

Ale Assist pone a disposición del AFILIADO una Asistencia Jurídica para la figura pre-legal, la cual involucra la emisión de conceptos y la resolución de inquietudes de índole legal, dirigido al AFILIADO o conductor como un valor agregado en aras de precaver o solucionar tempranamente procesos jurídicos que se pudieran suscitar en las áreas de:

a. Derecho civil y de familia.
b. Derecho administrativo.
c. Derecho notarial.
d. Derecho comercial.
e. Derecho policivo.
f. Derecho penal.
g. Derecho tributario.

II. ASISTENCIA DE GRÚA AL VEHÍCULO:

Servicio de grúa o transporte del vehículo (cabezote y tráiler) AFILIADO. Aplica en caso reporte por:

a) **EN CASO DE ACCIDENTE:**

En caso que el vehículo AFILIADO no se pueda movilizar por accidente, la compañía se hará cargo del transporte hasta el taller informado por la AFILIADO, en el caso de AFILIADO por una cobertura no superior a 30 SMDLV

b) POR AVERÍA:

En caso de que el vehículo AFILIADO no pudiera circular o transitar por falla mecánica o varada, Ale Assist se hará cargo de su desplazamiento en grúa hasta el taller de la ciudad del departamento mas cercano al sitio donde se encuentre el vehículo por una cobertura no superior a 30 SMDLV. Una única vez por vigencia, siempre y cuando el servicio se solicite (1) un mes después de la afiliación o renovación.

III. ASISTENCIA A LAS PERSONAS

a. AUXILIO FUNERARIO

Aplica el seguro tomado con la Aseguradora La Equidad Seguros, la cual reconocerá la suma de ($300.000) por el fallecimiento del asegurado a consecuencia de cualquier causa, siempre y cuando no se encuentre dentro de las exclusiones mencionadas a lo largo y ancho la respectiva póliza de Seguros la Equidad o dentro de las exclusiones y causales de terminación del presente Contrato. (Se anexa clausulado de Seguros La Equidad al respecto).

b. MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

Aplica el seguro tomado con la Aseguradora la Equidad Seguros, se obliga a pagar la suma asegurada de $10.000.000 (Diez Millones de Pesos) al fallecimiento del asegurado. En este caso la póliza terminará su cobertura automáticamente.

Edades de Cobertura:

Muerte por cualquier causa: edad minima de ingreso 18 años, máxima 75 años y 364 días, permanencia 84 años y 364 días.

Esta póliza al cubrir solo el amparo básico no incluye los amparos adicionales de Invalidez total y permanente, ni enfermedades graves y tampoco la renta diaria por hospitalización.

Exclusiones del amparo muerte por cualquier causa y auxilio funerario

Sin perjuicio de las exclusiones aplicables a todos los amparos, el presente amparo no cubre la invalidez determinada por cualquiera de los siguientes eventos:

Sirviendo en labores militares en las fuerzas armadas o de policía o autoridad internacional.

Viajar como piloto o tripulante de naves aéreas, incluyendo helicópteros.

Lesiones autoinflingidas intencionalmente, bien sea que el asegurado se encuentre en uso de sus facultades mentales o en estado de demencia.

c. MUERTE ACCIDENTAL: (Aplica el seguro tomado con la Aseguradora la Equidad Seguros)

Si el asegurado fallece como consecuencia de un accidente, se pagará el valor asegurado DE $10.000.000 (Diez Millones de Pesos), siempre que la fecha del accidente ocurra durante la vigencia de la póliza y el fallecimiento suceda dentro de los ciento ochenta días (180) siguientes a la suscripción de la póliza.
Este amparo es excluyente del amparo de muerte por accidente de tránsito.

QUINTA: OTRAS EXCLUSIONES

1. No son objeto de la cobertura de este Contrato las prestaciones y hechos siguientes:

a) Los servicios que el AFILIADO o beneficiario haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la compañía.

b) Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.

c) La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo AFILIADO transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional)

d) La carga de los vehículos y la mercancía transportada en los mismos.

2. Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

a) Los causados por mala fe del AFILIADO o conductor

b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.

c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.

d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.

e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

f) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- Bajo influencia de alcohol, drogas, tóxicos, estupefacientes o cualquier otra sustancia o bebida que altere las actividades psicomotrices y/o psicológicas o de la conciencia.

- Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo AFILIADO.

g) Los que se produzcan cuando por el AFILIADO o por el conductor o por algún beneficiario se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.

h) Los que se produzcan con ocasión de la participación del AFILIADO o beneficiario en apuestas o desafíos.

i) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo AFILIADO.

j) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo AFILIADO en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

NOVENA: RENOVACIÓN: Para proceder a la renovación del presente Contrato se requerirá cancelar los valores de pago actualizados para la siguiente vigencia por parte del Afiliado.

DÉCIMA: NOTIFICACIONES: Cualquier notificación será dirigida a la última dirección informada por las partes.

DÉCIMA PRIMERA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de los servicios descritos en el presente Contrato, no implica responsabilidad en virtud del mismo, respecto de los amparos básicos de la póliza de Seguros tomados con la Equidad, los cuales guardan absoluta independencia.

DÉCIMA SEGUNDA: SERVICIOS:

Respecto a prestación de servicios se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL AFILIADO

En caso de evento cubierto por el presente Contrato el AFILIADO deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del AFILIADO, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número del Contrato, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el AFILIADO podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

2. INCUMPLIMIENTO

La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del AFILIADO o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este Contrato.

Así mismo la compañía no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el AFILIADO solicitara los servicios de Asistencia y la Compañía no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del AFILIADO o beneficiario a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

DÉCIMA TERCERA: PAGOS: El AFILIADO deberá tener en cuenta que bajo el presente Contrato la compañía en ningún caso es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos

DÉCIMA CUARTA: REEMBOLSOS: Exclusivamente para servicios autorizados por la compañía de Asistencia, la Compañía reembolsará al AFILIADO el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos nombrados en la Cláusula Cuarta del presente anexo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el AFILIADO cumpla con las siguientes obligaciones:

El AFILIADO deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente Contrato, una autorización de la Compañía de Asistencia, la cual deberá pedirse por teléfono en el momento de presentarse el evento, a cualquiera de los números indicados para prestar la Asistencia, debiendo indicar el nombre del AFILIADO, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número del Contrato, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez recibida la solicitud previa, la Compañía le dará al AFILIADO un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso la Compañía realizará un reembolso sin que el AFILIADO haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera la Compañía se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Contrato en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

Sin la autorización previa de ALE, cualquier acto, compra o reparación efectuada por el Afiliado no tendrá ningún valor frente a ALE, quien no estará sujeta a reembolsar tal rubro.

DÉCIMA QUINTA: CAUSALES GENERALES DE TERMINACÍON:

1. Por muerte del afiliado.
2. Al vencimiento de la vigencia si ésta no se renueva.
3. En el vencimiento de la anualidad de seguro en que el Asegurado cumpla la edad máxima de permanencia en el amparo de muerte se generaría la extinción de ese amparo particular subsistiendo las demás obligaciones propias de este Contrato.
4. Mala fe en la reclamación por parte del afiliado.
5. Será anulable el presente Contrato cuando se incurra en alguna causal de nulidad absoluta o relativa. Como son a saber: Objeto y causa ilícita, contrariar norma imperativa o negocio celebrado por persona absolutamente incapaz. Del mismo modo por los vicios del consentimiento como error, fuerza o dolo.

En caso de darse terminación del contrato por mala fe, dolo, fuerza o error culpable del afiliado no hay lugar a devolución de dinero alguno para el afiliado. En todo caso ALE notificará por cualquier medio idóneo de dicha situación al afiliado y permitirá a este ejercer su debido proceso de defensa.

DÉCIMA SEXTA: FECHA Y LUGAR DE SUSCRIPCIÓN. En la ciudad de Bogotá, al tiempo de efectuarse el respectivo pago.

Nota: Se advierte a todos los afiliados suscriptores de este documento que ALE ASSIST S.A.S., no es una compañía aseguradora, ni el presente escrito representa un contrato de Seguro. Se trata como bien se indicó al inicio del mismo de un Contrato de Asistencia de Autos.